

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

3211 Juicio sobre delitos leves 327/2019.

Equipo/usuario: ACP

Modelo: 083500

LEV juicio sobre delitos Leves 327/2019

N.I.G: 30030 43 2 2019 0027816

Delito/delito leve: Lesiones

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Mohammed Fakid

Contra: Hamza Zerktouni

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio sobre delito leve se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Murcia, a 11 de febrero de 2020.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio por delito leve n.º 327/19 seguido por lesiones y daños, actuando como denunciante, Mohamed Fakid, NIE n.º X-6994024-T; y como denunciado, Hamza Zerktouni, NIE n.º X-3649968-Y; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 18 de noviembre de 2019 se incoaron Diligencias Penales de Juicio por Delito Leve n.º 327/19, en virtud de diligencias instruidas por Guardia Civil frente a Hamza Zerktouni; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 964 y 965 L.E.Crim.

Segundo.- Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del Juicio Oral para el día 11 de febrero de 2020. Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal, denunciante y denunciado, practicándose el interrogatorio de aquéllos, todo ello con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia (videgrabación).

Tercero.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de daños del art. 263.1 CP, considerando responsable en concepto de autor al denunciado Hamza Zerktouni, para quien solicitó la pena de 2 meses multa, con cuota diaria de 5 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas. Finalmente, solicitó la absolución por el delito leve de lesiones.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 15 de octubre de 2019, sobre las 20:30 horas, encontrándose Mohamed Fakid parado en el interior de su

vehículo, marca Renault Megane, matrícula 9318-CGK, en la Avda. Calvo Sotelo de Beniel, se le acercó su cuñado, el ahora denunciado Hamza Zerktouni, mayor de edad y sin antecedentes penales computables, quien sin más empezó a dar patadas al vehículo, causando daños en ambas puertas del lado izquierdo, los cuales ascienden a 623,19 €.

El denunciante perjudicado no reclama por tales daños.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos únicamente de un delito leve de daños del art. 263 CP y ello en la medida que el propio denunciado admite tales hechos. Respecto a las lesiones, la sentencia debe ser absolutoria en la medida que, de una parte, el denunciante no ha ratificado su denuncia por lesiones, renunciando expresamente a la acción penal y, de otra, admite que no puede precisar si le agredió el denunciado u otra de las personas que acompañaban al mismo.

Segundo.- Del citado delito leve de daños es responsable en concepto de autor el denunciado, por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 CP.

Tercero.- Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 66.2 CP, de modo tal que, atendiendo a la escasa entidad de los daños, la ausencia de antecedentes penales en el denunciado y el hecho de que lo ocurrido no parece que sea más que un episodio aislado -aunque, eso sí, desafortunado-, se considera más proporcionada la pena de 1 mes de multa. Respecto a la cuota y conforme a lo dispuesto en el art. 50.5 CP y atendida la falta de prueba acerca de la capacidad económica del denunciado, la misma debe fijarse en 3 €. Total.- 90 €.

Cuarto.- El art. 116.10 CP señala que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. En el presente caso, el denunciante no reclama nada.

Conforme al, art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Hamza Zerktouni, como responsable en concepto de autor de un delito leve de daños del art. 263 CP, a la pena de 1 mes de multa, a razón de 3 € de cuota diaria (total 90 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo absolver y absuelvo a Hamza Zerktouni del delito leve de lesiones por el que venía denunciado.

Anótese la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.^a constituido en audiencia pública. Doy Fe.”

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Hamza Zerktouni, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publicación en el BORM, expido la presente.

En Murcia, a 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.